



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------|---|
| DEMANDA | INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD. |
| DEMANDANTE | Menor A. V. P. L. ¹ representado por su progenitora YASHIRA YAILETH PALLARES LARIOS. |
| DEMANDADO | PEDRO JAVIER CORDOBA GARCERANT. |
| RADICACIÓN | 20001-31-10-003-2023-00181-00. |

Teniendo en cuenta que la demanda de Investigación de Paternidad promovida por Menor A. V. P. L.² representado por su progenitora YASHIRA YAILETH PALLARES LARIOS.; reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. del P., y demás normas concordantes, SE ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

SEGUNDO: PRACTICAR prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (artículo 386 C. G. del P.), al señor PEDRO JAVIER CORDOBA GARCERANT (presunto padre biológico), menor A. V. P. L y a la progenitora de YASHIRA YAILETH PALLARES LARIOS. Adviértasele a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir la paternidad alegada (Artículo 386-2 *eiusdem*).

En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándose a las partes prestar toda la colaboración necesaria.

TERCERO: NOTIFICAR del auto admisorio de la demanda al señor PEDRO JAVIER CORDOBA GARCERANT, en la forma establecida en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

¹ Artículo 47 Ley 1098 de 2006 en armonía con el artículo 7 Ley 1581 de 2012. STC 12085 de 2018 M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

² Artículo 47 Ley 1098 de 2006 en armonía con el artículo 7 Ley 1581 de 2012. STC 12085 de 2018 M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo



RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2023-00181-00

CUARTO: Notificar esta providencia al Agente del Ministerio Público Y Defensor de Familia del ICBF, adscrito a este despacho judicial.

QUINTO: FIJAR como alimentos provisionales a favor de la menor AINARA VICTORIA PALLARES LARIOS la suma de \$250.000 mensuales y a cargo del señor PEDRO JAVIER CORDOBA GARCERANT, los cuales deben ser consignados de forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora YASHIRA YAILETH PALLARES LARIOS, la cual se ordenará abrir. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: CONCEDER amparo de pobreza a la demandante YASHIRA YAILETH PALLARES LARIOS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del C. G. del P., por lo tanto, no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, certificar a este despacho judicial y con destino a este radicado el documento de identificación del señor PEDRO JAVIER CORDOBA GARCERANT.

OCTAVO: TENER al doctor HEYBER ANDRES ESCOBAR SANCHEZ, quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes como apoderado judicial de la demandante YASHIRA YAILETH PALLARES LARIOS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022, so pena, de rechazo de la demanda.



RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2023-00181-00

DECÍMO: NEGAR las pruebas testimoniales e interrogatorios, toda vez que la prueba requerida en este tipo de procesos es la genética de ADN. La paternidad no se prueba con testigos.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ca456bd0b181a0bcc86d48e6a6e63690577599e32d7bf7f9f4b0df6ad8**

Documento generado en 24/05/2023 07:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>